REF.: ESTABLECE REQUISITOS DE INFORMACIÓN QUE INDICA.

Para todas las bolsas de valores y corredores de bolsa

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en atención a lo dispuesto por la H. Comisión Resolutiva, en su Resolución Nº 647, de 16 de abril de 2002, dicta las siguientes instrucciones:

Las bolsas de valores deberán dar cumplimiento a los requisitos de información que a continuación se señalan, cuando sus intermediarios miembros habiendo recibido de un cliente una orden de compra o venta, previo a la ejecución de esa orden, realicen una operación por cuenta propia, en la que adquieran los valores que se les ordenó comprar o enajenen los que se le ordenó vender, para posteriormente realizar una operación directa (OD) en la que ejecuten la orden del cliente y actúen como contraparte de la misma, reversando su posición compradora o vendedora inicial.

Las OD que se efectúen de la manera descrita en el párrafo anterior, deberán informarse al mercado separadamente del resto de las transacciones. Por otro lado, cuando ambas operaciones se realicen al mismo precio, la operación en la que se concrete la orden del cliente no deberá considerarse en las estadísticas normales de precio, volumen y presencia de la bolsa en que ella se efectúe.

Finalmente, las bolsas de valores deberán establecer los mecanismos necesarios para obtener la información de dichas operaciones de sus intermediarios.

VIGENCIA

El presente Oficio Circular rige a contar de esta fecha. Las bolsas, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de este Oficio Circular, deberán dar cumplimiento a los requisitos de información aquí establecidos.

SUPERINTENDENTE